

INFORME SECRETARIAL: Medellín, octubre 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Sin Sentencia.
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera.
Demandado:	Juan de Dios Aguirre Herrera y Yancely Edy Garcia Aguirre.
Radicado:	05001-40-03-005-2019-00532-00.
Asunto:	Termina Proceso por Pago Total.
Auto:	251.

Atendiendo al informe que antecede y por encontrarse ajustada a derecho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y que las partes de común acuerdo solicitan que no se condene en costas, el Juzgado de conformidad con el Art. 461 del C. General del Proceso le imprimirá el trámite que a derecho corresponde a la solicitud, y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA que instauró **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de los señores **JUAN DE DIOS AGUIRRE HERRERA Y YANCELY EDY GARCIA AGUIRRE.**

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del 25% del salario y prestaciones sociales**, que percibe señora **YANCELY**

EDY GARCIA AGUIRRE al servicio de EXTRAS S.A., para lo cual se oficiará comunicando lo anterior.

TERCERO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, esto, una vez se aporte la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.